

Este cuadro lastimoso merece todo vuestro interés, como ha despertado el del P. E.

Dada la condicion actual de la mujer, los altos poderes públicos no responderian debidamente á la mision de progreso que les está confiada, si solo se propusiesen dar educacion superior y escojida á determinado número de niñas, como ya se hace en Buenos Aires y otras partes, dejando por un tiempo difícil de determinar en la anciedad y en las sombras á la gran mayoría.

En consecuencia el P. E. piensa que el impulso debe ser simultáneo y elemental sobre toda la masa del país, es decir sobre los centros donde la ignorancia pueda hallarse agrupada, y que para conseguir un resultado inmediato y general basta por ahora fundar escuelas normales primarias de maestras en todas las capitales de Provincia á donde pueda ser mas fácil que envíen sus hijos los habitantes de la campaña, de suyo muy esquivos para desprenderse de ellos por motivos de educacion.

A medida que la poblacion se aumenta y con ella los medios fáciles de comunicacion, la instruccion elemental perfeccionada irradiará de suyo sobre las campañas siguiendo el curso natural de todos los progresos sociales.

Las erogaciones calculadas para los nuevos cursos normales, son en extremo pequeñas en relacion con la importancia del pensamiento y con las proporciones que asume.

Dios guarde á V. H.

N. AVELLANEDA.

O. LEGUIZAMON.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º. Autorízase al P. E. para costear el establecimiento de un curso normal de Maestras de instruccion primaria, en la capital de toda Provincia, que ofrezca como base un local adecuado de propiedad provincial, ó municipal, ó que lo construya con el concurso de la Nacion, segun la ley de subvencion.

Art. 2º El curso normal durará tres años. En los dos primeros las alumnas maestras ampliarán y perfeccionarán la instrucción que están llamadas á dar como Profesoras; durante el tercero se dedicarán especialmente al estudio teórico práctico del arte de enseñar, tomando parte en la enseñanza de la escuela anexa de aplicación.

Art. 3º El curso de la Escuela de aplicación durará seis años, comprendiendo la educación primaria elemental y la secundaria distribuidos en grados.

Art. 4º El P. E. dará reglamentos, programas de estudios, personal docente, mobiliario, aparatos, libros y útiles á los cursos normales y á las escuelas de aplicación.

El gasto que estos últimos demanden se imputará á la partida asignada para sosten y fomento de la educación común.

Art. 5º La inspección inmediata sobre la moralidad, la higiene y la administración económica de cada uno de los referidos establecimientos, será confiada por el P. E. á una Comisión de Señoras en las respectivas localidades.

Art. 6º Comuníquese al P. E.

O. LEGUIZAMÓN.

